



RADICADO:	05001 33 33 004 2014 0082800
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION
DEMANDANTE:	MARIA DEL MAR MORA RUIZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS
ASUNTO:	CONDUCTA CONCLUYENTE y otros

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiere reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En el caso concreto, se tiene que las partes demandadas, esto es; LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, (16 de diciembre de 2014 fl. 369), SALUDCOOP EPS (16 de diciembre de 2014 fl. 382), LA CORPORACION IPS SALUDCOOP (19 de diciembre de 2014 Fl.408), NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (6 de febrero de 2015 fl. 433), obra también nuevamente escrito de contestación a la demanda por parte de la NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (5 de febrero de 2015 fl. 565), GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA S.A., (18 de marzo de 2015 fl. 1 cuaderno N° 2), presentaron contestación a la demanda mediante escritos radicados en la fechas aducidas y obrantes a partir de la foliatura anotada y la intervención hecha por la SOCIEDAD COMERCIAL PFIZER S.A.S.(FL. 424).

Por lo tanto, se entiende que los mencionados demandados, se han notificado por conducta concluyente del auto del 10 de octubre de 2014, por medio del cual se admitió la demanda a favor de la señora MARIA DEL MAR MONA RUIZ y otros.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporadas a la demanda los escritos de contestación a la misma visibles en las foliaturas arriba aludidas y demás pronunciamientos de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP, y como última notificación realizada dentro de esta demanda, iniciando así el traslado de la misma, a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído.

Se advierte que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 parágrafo 3°, el dictamen aportado con la contestación de GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA S.A., queda por secretaría a disposición del demandante.

En semejantes condiciones téngase en cuenta la solicitud que obra a folios 424 del cuaderno N° 1, elevada por la parte demandada PFIZER S.A.S., a efectos de los términos de traslado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA MARCELA CARDOZO LEON portadora de la T.P. 124577 del CSJ, (FL. 378), para que represente a la SUPERSALUD, al doctor GIOVANNI VALENCIA PINZON con T.P. 88054 del CSJ, para representar a SALUDCOOP, a la doctora ADRIANA POSADA VELASQUEZ con T.P.78313 del CSJ, para representar a la SOCIEDAD COMERCIAL PFIZER S.A.S. (FL. 426), a la doctora LUZ DARY MORENO RODRIGUEZ con T.P. 168635 del CSJ (FL. 554) para representar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y al doctor BERNARDO SALAZAR PARRA con T.P. 89207 del CSJ (FL. 614).

Téngase de conformidad con el artículo 76 del CGP, terminado el poder otorgado a la doctora DIANA MARCELA CARDOZO LEON y en su lugar se le reconoce personería al doctor YESID ALEJANDRO GOMEZ SOLER con T.P. 174138 del CSJ, para representar a la SUPERSALUD.

De conformidad con el artículo 74 del CGP, se acepta la sustitución de poder que hace el doctor GIOVANNI VALENCIA PINZON en cabeza de la doctora NATALIA RESTREPO RUIZ con T.P. 151113 del CSJ conforme al poder que obra a folios 396 y 397.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13 DE ABRIL DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario